

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 6 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 682554089001.2023.00256.00

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por RODRIGO CASTRO y MERY RUTH MENDOZA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE EL PLAYÓN; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Los documentos obrantes en folios 120 a 123 del expediente digital, se encuentran ilegibles, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que los allegue nuevamente de manera que puedan leerse. Para el efecto, compártase el link del expediente.
- Revisado el acápite de pruebas documentales se indican los folios contentivos de pago por concepto de energía, el folio contentivo de visita de inspección de policía de fecha 20 de agosto de 2021 y los folios contentivos de la respuesta de derecho de petición por la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, correspondientes a los numerales 6, 7 y 17 respectivamente, los cuales no vienen anexos, por lo tanto, debe aclarar.
- Debe allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución, con fecha de expedición con antelación no superior a un mes.
- Atendiendo que el asunto de que trata esta demanda es de carácter conciliable, deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, atendiendo que la medida cautelar solicitada no es procedente, conforme lo indica el artículo 591 inciso primero del CGP.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, interpuesta por RODRIGO CASTRO y MERY RUTH MENDOZA a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. **008** hoy **08 DE FEBRERO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0c0c7960b9168c79691ffc4f965e91b0b4c203c5a0349dde66078362af28da**

Documento generado en 07/02/2024 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00259.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JEISON ALEXANDER SANABRIA PAEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de los pagarés No. 039-0060-004987634 y No. 070-0060-003720009.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JEISON ALEXANDER SANABRIA PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.852.238.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 039-0060-0049876634 suscrito el 16 de septiembre de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.938.335.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 070-0060-003720009 suscrito el 24 de agosto de 2020.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad5f917dca8170e19e4e6b07de9fed96972ce7243360c239c7c4d43adaf597a**

Documento generado en 07/02/2024 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita retiro de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SIGULAR 682554089001.2023.00264-00

Vista la solicitud que antecede, se observa que la misma es procedente a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que se ha de resolver favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por la parte actora.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, toda vez que fue presentada a través del correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Código de verificación: **c497530b0d0ae7fa0550f6efefc843cad5f08735307de134abad0118d87f56d3**

Documento generado en 07/02/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00267.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YEIMER ORTEGA PEREZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de los pagarés No. 068-0060-004554019 y No. 070-0060-004556627.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YEIMER ORTEGA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 039-0060-004554019 suscrito el 27 de enero de 2022.
- Los intereses moratorios liquidados sobre el capital antes señalado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$582.468.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 070-0060-004556627 suscrito el 9 de marzo de 2022.
- Los intereses moratorios liquidados sobre el capital antes señalado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1558355d0096ece0d99c2df6cae709003f91286f882c285ef8de964ee6d0f377**

Documento generado en 07/02/2024 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00**268**.00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de AREINA RINCON OYOLA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de los pagarés No. 060056100005274, No. 060056100005762 y No. 060056100006043.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituye en plena prueba de las deudas y obligaciones contenidas en estos son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de AREINA RINCON OYOLA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000.00) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 725060050073859 contenida en el pagaré No. 060056100005274 suscrito el 20 de agosto de 2021.
- Por los intereses corrientes acordados y causados, desde el 04 de abril de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.514.132.00) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 725060050082187 contenida en el pagaré No. 060056100005762 suscrito el 05 de junio de 2022.
- Por los intereses corrientes acordados y causados, desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.551.966.00) por concepto de saldo del capital de la obligación No. 725060050087727 contenida en el pagaré No. 060056100006043 suscrito el 21 de noviembre de 2022.
- Por los intereses corrientes acordados y causados, desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento solicitado por los gastos por otros conceptos, toda vez que, en los anexos allegados con la demanda no se evidenció prueba de la causación de dichos gastos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEXTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b1ae767ece0cfe3d0c1fdd726f6c1ad00a14d237a63acb757a393467f42779**

Documento generado en 07/02/2024 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón XXX de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, XXX (XX) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 6825540890012023-00269.00

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por EDGAR MAURICIO RINCÓN SINUCO, contra INDIRA ELIANA DÍAZ CONTRERAS, concluye el Despacho que es preciso admitirla, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada a través de apoderado judicial promovida por EDGAR MAURICIO RINCÓN SINUCO, contra INDIRA ELIANA DÍAZ CONTRERAS.

SEGUNDO: SIGASE el procedimiento VERBAL de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones a la misma las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico correspondiente a este Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: FIJAR caución por la suma de Catorce Millones Seiscientos Diez Mil Cuatrocientos pesos (\$14.610.400), que equivale al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, para efectos de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, la cual deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído

QUINTO: Reconocer al profesional de derecho Dr. FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03559901b49de7d83671a6af3a2518ff756b37af2e6ea06ebc0a3bdd0e499f9d**

Documento generado en 07/02/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00270.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILMER HERNANDEZ VEGA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No. 068-0060-005122745.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de WILMER HERNANDEZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 068-0060-005122745 suscrito el 27 de enero de 2023.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a26d324aafd58c35ea23748130cc26b385dfd95ac2a59190354f9c8384f1c1**

Documento generado en 07/02/2024 05:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 6 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00273-00

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, a saber:

- Debe aclarar el nombre del demandado, toda vez que revisados los hechos y pretensiones de la demanda, así como el escrito de medidas cautelares, se observa que se señala al señor ESTABAN DIAZ como demandado, mientras que, en el acápite de notificaciones, en el poder y en el pagaré, se relaciona al señor ESTEBAN DIAZ.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva hipotecaria, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER GARCIA DIAZ, ESPERANZA DIAZ ACUÑA y OTRO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 008 hoy 08 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a6a8de52efa7aefa15d05ed88b86352ef199bec71388ef715a985a1963d754**

Documento generado en 07/02/2024 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>